

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	7,00
Anuncios particulares y avisos financieros	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de agosto de 1949 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1950-51.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de convocatoria correspondiente a la campaña del cultivo del tabaco para 1950-51, que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Decreto de 2 de junio de 1944 ha formulado la Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a propuesta de la Dirección del mismo y previo informe de la Comisión Informativa en cuanto a la fijación de los precios de cada una de las clases de tabacos a producir,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha resuelto aprobar el citado proyecto de convocatoria para la campaña del cultivo del tabaco 1950-51, disponiendo que aquélla se inserte en el Boletín Oficial del Estado a continuación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPANA 1950-51

CONCESIONES Y TIPOS DE TABACO

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial precedente, se convoca a los agricultores de las Zonas que se expresan en el artículo séptimo y a cuantas personas naturales y jurídicas interesa lo establecido en la presente convocatoria, para que presenten instancias solicitando concesiones de tabaco de las siguientes clases:

- De cultivo.
- De cultivo y curado.
- De curado.

Art. 2.º Podrá solicitarse autorización para cultivar tabaco de cualquiera de los cinco tipos que a continuación se establecen:

Tipo A.—Tabacos oscuros, curados al aire o fuego, análogos al tipo Kentucky industrial curado al aire.

Tipo B.—Tabacos claros curados al aire, tipo Burley, que sean presentados

en los Centros de Fermentación con sus características y coloración típica.

Tipo C.—Tabacos propios para la elaboración de cigarros, con arreglo a características establecidas por el Servicio y que hayan sido obtenidos con variedades «Habano», «Sumatra» y similares.

Tipo C.—Tabacos amarillos curados artificialmente (tipo Virginia).

Tipo E.—Tabacos caperos, con arreglo a características establecidas por el Servicio y obtenidos con semilla apropiada.

Superficie y zonas de producción

Art. 3.º La superficie de tabaco que podrá cultivarse en todo el territorio nacional será la siguiente:

Tipo A.—Ilimitada. No obstante, pasadas las 15.000 Has. de cultivo de los tabacos de este tipo, la Comisión Nacional podrá distribuir el exceso sobre dichas 15.000 Has. como juzgue conveniente.

Tipo B.—Hasta 5.500 Has. en las Zonas que señale la Dirección del Servicio.

Tipos C y E.—Hasta una extensión total de 550 Has. en las Zonas del Norte de España exclusivamente.

Tipo D.—Hasta una extensión de 100 hectáreas donde autorice la Dirección del Servicio.

Art. 4.º Salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, el número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la Zona séptima y de la provincia de Gerona, en las cuales este mínimo se reduce a 500 plantas, en razón a la extrema división de la propiedad y a la especial característica del medio social, y a excepción, también, de las Zonas quinta y sexta, en las que dicho número mínimo se reduce a 1.000 plantas.

La Comisión Nacional podrá modificar los números mínimos de plantas fijados anteriormente, para las Zonas que estime conveniente.

Art. 5.º Los Jefes de Zona podrán destruir cualquier plantación que no arroje una cosecha probable mínima de 25 kilogramos en las Zonas quinta, sexta y séptima y provincia de Gerona.

Art. 6.º El número máximo de plantas que podrán otorgarse por cada concesionario, salvo disposición especial del Ministerio de Agricultura, no podrá rebasar de los dos millones, cualquiera que sea la personalidad jurídica del particular o entidad solicitante y el destino que se desee dar a los tabacos producidos.

Art. 7.º El cultivo del tabaco solamente se autorizará en cualquiera de las provincias incluidas en alguna de las Zonas del Servicio, siguientes:

Zona primera.—Comprende las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Zona segunda.—Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Zona tercera.—Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Valencia y, de Baleares, la isla de Mallorca.

Zona cuarta.—Parte occidental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio.

Zona quinta.—Alava, Burgos (vertiente cantábrica), Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Zaragoza.

Zona sexta.—Asturias, León (excepto la comarca de El Bierzo), Santander y Zamora.

Zona séptima.—La Coruña, León (comarca de El Bierzo), Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona octava.—Ávila, parte oriental de la provincia de Cáceres, con la delimitación que establezca la Dirección del Servicio, y parte occidental de Toledo.

Zona novena.—Las provincias y comarcas no incluidas en ninguna de las otras Zonas.

Art. 8.º La Comisión Nacional del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco queda autorizada para incluir nuevas provincias en las Zonas expuestas, variar la distribución de éstas y crear otras nuevas.

Precios

Art. 9.º El establecimiento del precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca se establece de acuerdo con los tipos de tabaco producidos, y el grupo de calidad por su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencias, se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de las Zonas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, la provincia de Badajoz y secanos de Andalucía de la primera y la provincia de Toledo de la novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de los regadíos de las Zonas primera y segunda; de la provincia de Gerona, de la parte Norte de las provincias de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta).

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las Zonas.

La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea y los de la Zona novena.

Art. 10.º Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha ermanillada y enfundada sobre los Centros de Fermentación del Servicio, serán los siguientes:

Tipo A.—Tabacos oscuros ordinarios

	I	II	III
Especial	9,00	8,50	8,00
Primera	7,00	6,50	6,00
Segunda	6,00	5,00	4,50
Tercera	4,00	3,50	3,00
Colas	2,00	1,50	1,00
Fragmentos	1,00	0,70	0,60

Tipo B.—Tabacos claros

	I	II	III
Especial	12,00	11,00	
Primera	9,00	8,00	
Segunda	7,50	7,00	
Tercera	5,50	5,00	
Colas	3,00	2,00	
Fragmentos	1,20	1,00	

Tipo C.—Tabacos de cigarros

	I	II	III
Especial	13,00		
Primera	10,00		
Segunda	8,00		
Tercera	6,00		
Colas	4,00		
Fragmentos	2,00		

Tipo D.—Tabacos amarillos

	I	II	III
Especial	18,00		
Primera	14,00		
Segunda	12,00		
Tercera	8,00		
Colas	5,00		
Fragmentos	2,00		

Tipo E.—Tabacos para capas

	I	II	III
Especial	20,00		
Primera	16,00		
Segunda	12,00		
Tercera	9,00		

A los tabacos tipos C y E se les liquidará una prima del 50 por 100 de los precios señalados para dichos tipos.

A los tabacos tipo A se les liquidará una prima del 5 por 100 sobre los precios señalados, siendo esta prima del 15 por 100 para los tabacos tipo D.

Solicitudes, autorizaciones y semillas

Art. 11.º Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. señor Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las Zonas con residencia en las siguientes direcciones:

Zona primera.—Trajano, 2, Sevilla.
Zona segunda.—Natalio Rivas, 46-50, Granada.

Zona tercera.—Conde de Salvatierra, número 41, Valencia.

Zona cuarta.—Centro de Fermentación de Tabacos. Plasencia (Cáceres).

Zona quinta.—Vergara, 16, San Sebastián.

Zona sexta.—San Bernardo, 59 y 61, Gijón.

Zona séptima.—Policarpo Sanz, 22, oficina núm. 10, Vigo.

Zona octava.—Centro de Fermentación de Tabacos, Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona novena.—Zurbano, 3, Madrid. Los cultivadores de las provincias que no estén incluidas en estas Zonas se dirigirán a la Dirección del Servicio, Zurbano, 3, Madrid.

Art. 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo, excepcionalmente y por motivos justificados.

Art. 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo quinto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de las concesiones (*Boletín Oficial del Estado* del 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «curado», y de las que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden ministerial para las solicitudes de «curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Art. 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán por sí o por delegación al examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Art. 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la Zona, por variedades y por términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de reclamaciones recibidas y la propuesta razonada para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional para su estudio y resolución definitiva.

Art. 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán el 30 de noviembre, para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio, y el 20 de diciembre, para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Art. 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada, a ser posible, en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero sólo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Art. 19. La Dirección del Servicio podrá distribuir en las distintas Zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez, y previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su Zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término mu-

nicipal de los autorizados en la Zona a su cargo.

Art. 20. Los permisos de concesiones podrán retirarse en todos los casos en que los concesionarios dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones que la Dirección dicte sobre el cultivo, abonado, curado, etcétera, y también cuando no se cultive, por lo menos, el 50 por 100 de las concesiones otorgadas, salvo por causas de fuerza mayor.

Art. 21. No se autorizarán las concesiones de «cultivo y curado» en los términos municipales o comarcas en que concurren las circunstancias establecidas en el artículo sexto de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre reglamentación de concesiones.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las distancias que existan entre las fincas en que se solicite el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia, podrá modificar el número de hectáreas mínimas que deben reunirse en un término municipal o comarca y que se detallan en dicho artículo sexto.

Tampoco se concederán licencias, cualquiera que sea la forma de concesión pedida, en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta se acuse que son impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Igualmente se denegarán las licencias cuando los locales propuestos para el curado no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia y que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Art. 22. Para utilizar una concesión será preciso estar en posesión de la «autorización de parcela».

Desde el 1.º de abril hasta el 30 de mayo de cada año, el personal de verificación recogerá las declaraciones de parcelas suscritas por los concesionarios en los impresos correspondientes.

En este caso se rellenará también la hoja de licencia, en la que constará la superficie de parcela o parcelas, el pago, paraje o denominación que las distinga, linderos, situación y capacidad de los locales de curado, etc.

Esta licencia, que en el lugar correspondiente será firmada por el interesado y después autorizada con la firma y sello de la Jefatura de Zona, será el documento que acredite la concesión en la campaña de que se trate y habrá de ser exhibida siempre que lo exijan funcionarios de la Administración, sirviendo, además, para la identificación del concesionario a los efectos del cobro de las liquidaciones que se le practiquen.

Art. 23. En tanto se realice la entrega material de la licencia al concesionario, surtirá sus mismos efectos la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 24. Si por cualquier circunstancia el personal de verificación no hubiera recogido de los concesionarios las declaraciones de parcela, éstos vienen obligados a presentarlas en las Jefaturas de Zona antes del día 5 de junio de cada año.

La falta de presentación de la declaración de parcela dentro de los plazos señalados se entenderá como renuncia por parte del concesionario a sus derechos derivados de la concesión.

Art. 25. La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Servicio, prohibiéndose terminantemente a los concesionarios la obtención y utilización de simiente obtenida por ellos sin autorización previa.

La semilla quedará en poder de los concesionarios autorizados, antes del 31 de diciembre, en las plantaciones de secano, y dentro del mes de enero, si son de regadío.

Art. 26. El número de plantas que deben cultivarse por hectárea será fijado

por la Jefatura de cada Zona, con arreglo a la variedad cultivada y a la fertilidad y demás circunstancias del terreno.

Igualmente será fijado por los Jefes de cada Zona el número de hojas que podrá dejarse en cada planta.

Cuando se trate de cultivo de variedades especiales, la Dirección marcará las normas culturales apropiadas a cada caso.

De un modo especial, el cultivo del tabaco del tipo D queda sujeto a las mismas normas contenidas en la condición 23 de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1944 sobre la convocatoria para la campaña 1945-46.

Art. 27. Las licencias para el curado podrán concederse a las Organizaciones sindicales, Sociedades o particulares; pero tendrán derecho preferente las Cooperativas de cultivadores, y en todos los casos será condición precisa que el contrato para la adquisición de tabaco en verde sea aprobado por la Dirección del Servicio, la que, a su vez, fijará el precio mínimo que deberá pagarse por los concesionarios a los agricultores.

Art. 28. La concesión de las licencias para curado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, aprobado por Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Entrega de tabacos

Art. 29. Los concesionarios de cualquier clase deberán entregar, libre de portes, su cosecha total dentro de las fechas que oportunamente se señalen por cada Jefatura de Zona, en los Centros de Fermentación siguientes:

Zona primera.—Santiponce, Málaga y Centros auxiliares que se designen.

Zona segunda.—Granada y Málaga.

Zona tercera.—Albal (Valencia).

Zona cuarta.—Plasencia o Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona quinta.—Irún y Centros auxiliares que se designen.

Zona sexta.—Avilés (Oviedo).

Zona séptima.—Salcedo (Pontevedra).

Zona octava.—Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona novena.—Centro provisional de Talavera de la Reina y, en caso necesario, Navalmoral de la Mata y Plasencia.

La Dirección del Servicio y, por su delegación, la Jefatura de cada Zona podrán modificar los lugares de entrega de las cosechas de tabaco mediante aviso público.

Transcurrida la fecha de cierre de los Centros de Fermentación, se considerará como contrabando el tabaco que los concesionarios retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos, si no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945.

Art. 30. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 43 y 44 de la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 y las instrucciones dictadas para cada caso por la Dirección del Servicio, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado y madurez deficiente, extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como en los tabacos que estén dañados de «cenizo», «podrido», «arrebata-do», etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo en las hojas bajas, en las hojas heladas y en todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Art. 31. Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en fardos separados del resto de las clases se incluirán las hojas de perfecta desecación y curado, de color normal, que correspondan a la variedad que se cultiva, finura y elasticidad.

En otros fardos completos entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de co-

lor, desecación y cura perfecta, y, por último, se formarán bultos con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación del tabaco se hará teniendo presentes las calidades y características reseñadas por las muestras tipo, los cultivadores deberán obtener el conocimiento de éstas para arreglar su tabaco de acuerdo con ellas.

Art. 32. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación en terciado, sanidad y humedad del tabaco serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de los lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes de desacuerdo en las clasificaciones quedarán en suspenso hasta que la Comisión Informativa dictamine sobre ellos, deduciéndose de las mismas, en su caso, el importe de los gastos ocasionados.

Art. 33. La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Servicio, pudiendo éste, a propuesta de la Comisión Clasificadora, devolver a los locales del concesionario, de cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que presenten humedad excesiva, y pudiendo asimismo la Comisión Nacional, si se prueba mala fe en el concesionario, por reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Art. 34. Por la Comisión Nacional y por la Dirección del Servicio se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y curado o desecación.

Art. 35. Para el cobro del importe de las liquidaciones será indispensable la presentación de licencia de la concesión correspondiente.

Descuentos

Art. 36. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pudiera conceder.

Se deducirá igualmente otro 1 por 100, que se destinará a completar la instalación de los Centros de Estudios y de Fermentación, con arreglo a la distribución que apruebe la Comisión Nacional, a propuesta de la Dirección del Servicio.

Disposiciones complementarias

Art. 37. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el Decreto de 2 de junio de 1944 y en la Orden ministerial de 14 de julio de 1945 sobre Reglamento de Concesiones para el cultivo del tabaco, así como también las disposiciones de la presente convocatoria y el cumplimiento de los preceptos que dicte la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, por medio de cualquiera de sus Organismos, referentes a todas las operaciones de cultivo, curado, recepción, clasificación, etc., y viniendo obligados, por tanto, a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros, plantaciones, secaderos, inventarios de plantas y hojas, pudiendo recurrir contra las mismas, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Procedi-

miento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 38. Todas las relaciones de los concesionarios con el Servicio no detalladas en la presente convocatoria, así como cualquier caso de duda u omisión que se presente en la aplicación de la misma, será resuelto con arreglo a lo que establezcan las disposiciones vigentes por las que se rige el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y en caso de no ser posible, con arreglo a la interpretación de la Comisión Nacional, contra la que podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

Madrid, 18 de agosto de 1949.—El Director general, Gabriel Bornás.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 31 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 3.ª

CIRCULAR

Acordado por la Superioridad declarar la venta libre de leche, los señores Alcaldes de esta provincia deben vigilar las condiciones de pureza y demás circunstancias o condiciones en que la venta de dicho artículo se realiza dentro de cada término municipal, encomendando tal misión a los señores Inspectores Veterinarios municipales y tomando las medidas o resoluciones pertinentes encaminadas a conseguir que la leche no carezca de condiciones sanitarias y nutritivas, sancionando en los casos que así proceda a los culpables.

Madrid, 10 de septiembre de 1949.—Gobernador Civil interino, Marqués de la Valdavia.

(G. C.—3.402)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 12 de agosto último, anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación del muro de cerramiento de la Casa de Campo, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 336.538,46 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 6.730,77 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 13.461,54 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, a los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría o en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Tetuán y Centro, correspondientes

a las Zonas 6.ª y 1.ª, en el indicado plazo, hasta el día anterior hábil a la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 1.º, partida 22 del Presupuesto extraordinario de 1946.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de septiembre de 1949. El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reparación del muro de cerramiento de la Casa de Campo».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación del muro de cerramiento de la Casa de Campo, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—14.539)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE MADRID

NOTA OFICIAL

Fijado en los artículos 21 y 23 de la Circular 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que todas las industrias que se dediquen al curtido de pieles lanaras y las establecidas para el deslanaje de las mismas, así como los industriales que legalmente establecidos se dediquen habitualmente a la compra-venta de lana usada o vieja, quedan

obligados a solicitar, si ya no lo hubiesen hecho en la campaña lanera pasada, su inclusión como tales en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se pone en conocimiento para tales industriales podrán solicitar tal inclusión, a través de la Jefatura Provincial del lugar de su residencia, hasta el día 30 del corriente mes, como plazo improrrogable. Pasado este plazo, las industrias de dichas clases no censadas en el Servicio serán consideradas por éste como clandestinas a los efectos de producción o recogida y venta de lanas de tenería o usadas.

Madrid, 13 de septiembre de 1949.

(G. C.—3.428) (O.—14.537)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones

TERMINO MUNICIPAL DE LOZOYUELA

Declarada en firme la necesidad de ocupación de terrenos en el término municipal de Lozoyuela, con motivo de las obras del camino de acceso a la Estación del Ferrocarril de Madrid a Burgos, Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.º, Tramo D, y en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Lozoyuela, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les representen, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración y que por nombramiento de 12 de julio último es el Ayudante de Obras Públicas don Juan Francisco Irigaray Rincón.

Madrid, 10 de septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Manuel Lamana.

(G. C.—3.427) (O.—14.536)

TERMINO MUNICIPAL DE GARGANTA DE LOS MONTES

Declarada en firme la necesidad de ocupación de terrenos en el término municipal de Garganta de los Montes, con motivo de las obras de desviaciones de caminos en el Tramo E, Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección primera del Ferrocarril de Madrid a Burgos, y en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Garganta de los Montes, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les represente, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a

la Administración y que por nombramiento de 12 de julio último es el Ayudante de Obras Públicas don Juan Francisco Irigaray Rincón.

Madrid, 10 de septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Manuel Lamana.

(G. C.—3.426) (O.—14.535)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Antonio Ruiz Sáiz, representado por el Procurador señor Pérez Martín, contra don Alejandro Valdajos León, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, un camión marca «Krupp», matrícula de Palencia número mil setecientos noventa y uno, de veintisiete caballos de fuerza, motor número dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta, chasis setenta y un mil doscientos noventa y nueve, embargado en dichos autos al ejecutado.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El camión que se subasta se encuentra depositado en poder del demandado don Alejandro Valdajos, domiciliado en la calle de Martín de los Heros, número noventa y uno.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. D., Pedro García. — Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.857)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Victoriano Vallejo Vaquero, contra don Carlos Borrueil Palacio, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados al demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el próximo día veintinueve de los corrientes, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seis mil trescientas dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los muebles que se subastan se hallan depositados en poder de doña Carmen Borrrel Palacio, calle de Fuencarral, número ciento cinco, tercero derecha, donde podrán ser examinados por quienes deseen concurrir a la licitación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. D., Pedro García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.856)

JUZGADO NUMERO 6**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Castillo, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Manuel García-Patos Recio, sobre pago de nueve mil seiscientos veinticinco pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Un despacho, compuesto de mesa con tres cajones, un sillón, cuatro sillas, una librería armario y a sus costados dos estantes librerías; todo de madera con tallas estilo Renacimiento.

Una lámpara de cinco luces, en el mismo estilo que el despacho descrito anteriormente.

Un bargueño con herrajes, de madera de nogal, con seis cajones en su parte interior, con su pie.

Tres cuadros óleo, representando uno el Descendimiento de Jesús, y los otros dos, bodegones.

Una lámpara de cristal de cinco luces con chupones de cristal.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de octubre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar que tales bienes salen a subasta por primera vez, en la suma de nueve mil setecientos cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, así como que para tomar parte en la misma deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Pedro Garcés.—

Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.860)

ALCALA DE HENARES**EDICTO**

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don José Antonio Balsalobre Medrano, mayor de edad, propietario y vecino de Torres de la Alameda, el cual trata de inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio que tiene sobre la siguiente

Finca

Una casa en término municipal de Torres de la Alameda, sita en la calle de la Cruz Verde, conocida por la de la Tía Salustiana, señalada con el número uno, que ocupa una extensión superficial de dos mil novecientos metros cuadrados, compuesta de planta baja y cámaras; en la actualidad se compone de patio de entrada con pozo, portal, cocina, dos comedores, despacho, cinco habitaciones, cuarto de agua, despensa, un cuarto destinado a carnicería, jaraíz, aceitero, guardanes, bodega, cochera, dos cámaras y un pajar, y todo linda: por la derecha, entrando, Engracia Medrano Martínez; izquierda, calle de las Covachuelas, y espalda, ronda que va a la carretera de Valverde; antes lindaba: por la derecha, entrando, con la casa número tres, de herederos de Francisco Peñalver; izquierda, calle de las Covachuelas, y espalda, calle de Gelisanche.

Y por el presente edicto se cita a don Juan Antonio Gonzalo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, como titular inscrito de la finca en el Registro, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la dicha inscripción, para que dentro del término de diez días puedan oponerse al mismo y hacer las alegaciones que tengan por conveniente.

Dado en Alcalá de Henares, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo.

(A.—11.858)

JUZGADO MUNICIPAL**JUZGADO NUMERO 4****EDICTO**

Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Juez de primera instancia e instrucción y municipal número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de sentencia recaída en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales de Madrid don Fernando Pinto Gómez, en nombre y representación de don Agustín García Zornoza, contra don Francisco Fernández Concejo, vecino de Madrid y con domicilio en la calle de Joaquín García Morato, número ciento treinta y siete, sobre reclamación de mil quinientas noventa y tres pesetas, se acordó, a instancia del actor, por providencia de quince de los corrientes, sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado don Francisco Fernández Concejo, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias**Primera**

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso segundo, Madrid, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Segunda

No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del diez por ciento del valor efectivo de los bienes, en establecimiento adecuado o sobre la Mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera

Los licitadores habrán de conformarse con la relación que obra en la diligencia de embargo, que se transcribe a continuación con la tasación pericial, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que son objeto de la subasta y su tasación

Primero. Un aparador de un metro ochenta y cinco centímetros de frente, con cuatro cajones en su parte central y dos puertas laterales con cristalina en blanco, cantos pulidos sobre la tapa y luna de espejo, con su correspondiente marco de todo lo largo del mueble, y tasado pericialmente en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Segundo. Una mesa de cuatro pies chambrana, de las llamadas de forma, con cristalina en blanco y cantos pulidos sobre la tapa; tasada pericialmente en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

Tercero. Una vitrina con cuerpo bajo cerrado, de dos puertas, entrepaño en el interior y vitrina para exposición en la parte alta, teniendo un entrepaño de cristalina en blanco y la parte trasera forrada en tela de color granate; tasado pericialmente en la cantidad de quinientas pesetas.

Cuarto. Seis sillas con los asientos tapizados en color granate; tasadas pericialmente en la cantidad de seiscientos pesetas.

Quinto. Una luna cristalina en blanco, con cantos pulidos, para la tapa de la mesa; tasada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Importe total de la tasación: dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Arsenio Arechavala.—El Juez municipal, Segismundo Martín-Laborda y Romeo.

(A.—11.859)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS**JUZGADO DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 2**

Francisco Salmerón Fuentes, hijo de Gerardo y de Ciriaca, natural de Ciudad Real, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid número 2, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 2, ante el Juez instructor don José Romero Garrido, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, ba-

jo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—El Juez instructor, José Romero Garrido. (G. C.—3.408) (B.—4.557)

Gabriel González Martínez, hijo de Tomás y de Felipa, natural de Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 2, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 2, ante el Juez instructor don José Romero Garrido, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.—El Juez instructor, José Romero Garrido. (G. C.—3.407) (B.—4.556)

Sociedad Madrileña de Tranvías

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, a las once y media horas del día 30 de septiembre actual, en su domicilio social, calle de Magallanes, número 1, Madrid, al objeto de aprobar el balance anual y la gestión del Consejo durante el último ejercicio social.

También se convoca Junta general extraordinaria para el mismo día, a las doce y media horas, con el fin de modificación de Estatutos.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones, antes del día 25, en la Caja social o en alguno de los Bancos siguientes: Banco Urquijo, Banco Bilbao, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano, en Madrid; Banque de Paris et des Pays-Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Belge, en Bruselas, los cuales proveerán de las correspondientes tarjetas de asistencia.

Es condición indispensable para la asistencia a la Junta general ordinaria que las acciones estén adquiridas con anterioridad al 30 de junio de 1949.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Botín Polanco. (A.—11.861)

ANUNCIO

Se anuncia concurso de subasta para la corta de árboles secos y puntisecos en la finca «Los Batanes», que la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. posee en el término de Rascafría (Madrid).

Las condiciones del concurso pueden examinarse en la Jefatura Local de Rascafría y en las oficinas de la Delegación Provincial de la Sección Femenina (Alberto Aguilera, 32, Madrid), terminando el plazo de admisión de proposiciones a las trece horas del día 28 de septiembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 12 de septiembre de 1949.—La Delegada provincial, P. A. (ilegible).

(G. C.—3.429) (O.—14.538)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 5ª
TELEFONO 25 32 02